

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2020**ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|-------------------------------------|
| 1. Oficios 1.0884/2020 , 1.0877/2020 y 1.1061/2020 , así como anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. | 636-SEPJF, 637-SEPJF y 10954 |
| 2. Escrito de Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | 10827 |
| 3. Oficios SPLR/14481 y SPLR/16521 y anexos de Eleazar Ramírez Espíndola, quien se ostenta como Subjefe Normativo, Técnico y Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación de la Secretaría de la Defensa Nacional. | 10879 y 11842 |
| 4. Oficio DCA/SJA 7635/20 de Miguel Fernando Lizárraga Fernández, quien se ostenta como Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, en representación de la Secretaría de Marina. | 1192-SEPJF |
| 5. Oficio SSPC/164/2020 y anexo de Francisco Alfonso Durazo Montaña, quien se ostenta como Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. | 12213 |
| 6. Escritos de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | 12943, 13329, 13328 y 15471 |

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el ocho de julio y doce de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y el Buzón Judicial; la marcada con el número dos se recibió en esa Oficina el diez de agosto de dos mil veinte, a través del Buzón Judicial; las señaladas con el número tres se entregaron el once y veintiocho de agosto de dos mil veinte en esa Oficina; la documental número cuatro se registró el doce de agosto de dos mil veinte, en esa Oficina a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación; la número cinco se recibió el cuatro de septiembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial; y las identificadas con el número seis fueron entregadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial los días diecisiete y veintitrés de septiembre y veintiuno de octubre, todos de dos mil veinte. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En primer término, añádase al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de cuenta de **Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene designando delegados, en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, por lo que hace a los escritos de la Presidenta actual de esa Mesa Directiva, se acuerdan en párrafos subsecuentes.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁸, **dando contestación a la**

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7Punto Único. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial**

demanda de la presente controversia constitucional en representación del **Poder Ejecutivo Federal**, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 10, fracción II⁹, 11, párrafos primero, segundo y tercero¹⁰, 31¹¹, 32, párrafo primero¹² y 26, párrafo primero¹³ de la ley reglamentaria, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁵ de la citada ley.

No obstante, de los anexos enviados por el Poder Ejecutivo Federal, se advierte que **omitió remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado**, por tanto, con fundamento en los artículos 68, párrafo

publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

¹⁰**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹¹**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹²**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹³**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

¹⁴**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

primero¹⁶, de la ley reglamentaria y 297, fracción II¹⁷, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **envíe en copia certificada las documentales indicadas, apercibido** que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa decretada en autos.

En otro orden de ideas, incorpórense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta de Eleazar Ramírez Espíndola, Subjefe Normativo, Técnico y Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁸, **dando contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, en representación de esa Secretaría.

Como lo solicita, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, observando los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, en el sentido de sobreseer en el presente medio de control constitucional, se tiene por hecha esa manifestación y se precisa que de acuerdo con el artículo 39¹⁹ de la ley reglamentaria, será en el momento en el que se dicte sentencia, en el que se analizará el planteamiento referido.

En cuanto a la petición de que se permita la reproducción digital de actuaciones a través del uso de medios electrónicos, lo que prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza al Poder Ejecutivo Federal**

¹⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁸ De conformidad con las documentales que acompaña y en términos de los artículos **8, 9, 80, 80 BIS y 88** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, que establecen:

Artículo 8. Corresponden originalmente al General Secretario la representación, administración y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría.

Artículo 9.- Para la mejor organización del trabajo de la Secretaría, el General Secretario podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando lo estime conveniente. Se exceptúan de la potestad delegatoria las facultades contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 80. La Unidad de Asuntos Jurídicos es el órgano administrativo encargado de fungir como consultor jurídico y representante legal de la Secretaría.

Artículo 80 BIS. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones genéricas señaladas para las Direcciones Generales de la Secretaría en el artículo 28 de este Reglamento, las siguientes:

(...)
III. Representar a los órganos administrativos de la Secretaría, cuando sean parte en los juicios de amparo, fiscales, contencioso administrativos, laborales, agrarios o de cualquier otra naturaleza judicial o administrativa;

Artículo 88.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplido en sus ausencias temporales por el Subjefe que de él dependa en los asuntos de su respectiva competencia, o a falta de estos por el servidor público adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos más antiguo en el Ejército.

¹⁹ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

y a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que se apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto con el fin de garantizar la adecuada participación de la parte actora y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I²⁰, y 16, párrafo segundo²¹, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Defensa Nacional que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a la solicitud de copias de la opinión que, en su caso emita la Fiscalía General de la República, de las contestaciones de demanda y los alegatos que en su oportunidad rindan las demás partes, así como del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 278²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza su expedición a costa del Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de la Defensa Nacional, una vez que se presenten, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Además, en relación con las solicitudes formuladas por el **Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de la Defensa Nacional**, en el sentido de tratar como **información confidencial** los datos personales que mencionan, dígameles que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Ley General de Transparencia y Acceso a la

²⁰ **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

²¹ **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

²² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, añádase al expediente para que surta efectos legales, el oficio presentado por Miguel Fernando Lizárraga Fernández, quien se ostenta como Contralmirante del Servicio de Justicia Naval y Jefe de la Unidad Jurídica de la **Secretaría de Marina**, por el que pretende contestar la demanda; sin embargo, como no acompañó la documental con la que acredite su personería, se le previene para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de dicho documento, apercibido que, de no cumplir, se tendrá por no desahogada la vista formulada en acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinte, ello con sustento en el artículo 28²³ de la ley reglamentaria.

Por otra parte, inténgrese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²⁴, **dando contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, en representación de esa Secretaría; y como lo solicita, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; lo antedicho en términos de los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales los escritos identificados con número de registro **12943, 13329, 13328 y 15471**, de Dulce María Sauri Riancho, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien refiere haber sido designada con dicho cargo, lo que acredita con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se le tiene por presentada con la personalidad que manifiesta²⁵.

²³ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

²⁴ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del promovente como Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, y en términos del artículo 5 del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que establece lo siguiente:

Artículo 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien sin perjuicio de su ejercicio directo podrá delegar, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, sus facultades en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

²⁵ De conformidad con la copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, a favor de la promovente como Presidenta de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente: **Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

Asimismo, como lo solicita la Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su escrito identificado con folio **13328**, se tiene revocando como autorizados y delegados a Luisa Conesa Labastida, Jorge Carlos Peniche Baqueiro, Sergio Emanuel Delgado Fernandez, Ricardo Juanes Laviada y Andrés Alcántara Silva, cuya personalidad tenían acreditada en autos; y reiterando el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En ese sentido, se autoriza y ratifica como delegados en la presente controversia constitucional a Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Jesús Ruiz Munilla, Eduardo López Falcón, Sergio Ruíz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José y Jonathan Jiménez Cabrera.

Como lo solicita mediante promoción identificada con folio **13329** se acuerda favorablemente dejar sin efectos procesales su escrito presentado con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, identificado con registro número **12943** de este alto tribunal.

De otro lado, por lo que hace al oficio en el que solicita se tome en consideración al momento de resolver la presente controversia constitucional, se hace del conocimiento que, se resolverá con las constancias que obren en autos, incluyendo las aportadas por las partes, por tanto, ténganse por hechas las manifestaciones relacionadas en el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, respecto a la solicitud del **Poder Ejecutivo Federal**, de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, de la **Secretaría de la Defensa Nacional** y de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** en cuanto a tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza**, se precisa que según de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los solicitantes cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente. Por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** las solicitudes de los promoventes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se les notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen.

De la determinación anterior, se exceptúa a las personas mencionadas por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal con la CURP SUCJ790330***** y la CURP MAOM760108*****, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este alto tribunal, se advierte que no cuentan con firma electrónica (**FIEL**) vigente. En consecuencia, dígasele al Poder Ejecutivo Federal que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Se hace del conocimiento de los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional, estará condicionado a que las firmas, con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los escritos de contestación de demanda córrase traslado a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Fiscalía General de la República** para que manifiesten lo que a representación corresponda, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar de que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²⁶, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso Sexto Transitorio²⁷ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio²⁸ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁹.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal³⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno³¹ y Vigésimo³² del **Acuerdo General de**

²⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

²⁷ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

²⁸ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

²⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."***

³⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³¹ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la

Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Igualmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo, según el artículo 287³³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, aun cuando los oficios y escritos de cuenta se recibieron el ocho de julio, diez, once, doce y veintiocho de agosto, cuatro, diecisiete y veintitrés de septiembre y veintiuno de octubre, todos del año dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, este acuerdo se suscribe en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio y por *única* ocasión a la Secretaría de Marina en su residencia oficial; y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada del mismo, así como copia simple de los escritos de contestación de demanda presentados por el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³⁵, del Acuerdo General Plenario 12/2014,

Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

³³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2020

el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio **729/2021** a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **90/2020**, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

CCR/NAC 3

se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

